

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2016-00293-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	INVERSIONES L G P G & CÍA. S. A. S.

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia, con memorial presentado por la apoderada judicial de la ejecutante con el que allega los documentos que acreditan la notificación de la demandada INVERSIONES L G P G & CÍA S. A. S., en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por cuanto de los documentos que anteceden, se desprende que el lapso con el que contaban los ejecutados para formular excepciones se encuentra vencido, procede el despacho a emitir la decisión que corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por reunirse las condiciones establecidas en dicha normatividad.

ANTECEDENTES:

Demanda. Mediante libelo genitor y a través de apoderado judicial, BANCOLOMBIA S. A., deprecó de esta oficina judicial se librara orden de pago a su favor y en contra de INVERSIONES L G P G & CÍA. S. A. S. y ROCÍO PISCO DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3540089388:

1.1. \$1'443.477.⁸⁹, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 05 que debía cancelarse el 13 de marzo de 2016.

1.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 06 que debía cancelarse el 13 de abril de 2016.

1.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 07 que debía cancelarse el 13 de mayo de 2016.

1.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 08 que debía cancelarse el 13 de junio de 2016.

1.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 09 que debía cancelarse el 13 de julio de 2016.

1.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 10 que debía cancelarse el 13 de agosto de 2016.

1.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. \$1'444.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 11 que debía cancelarse el 13 de septiembre de 2016.

1.7.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 14 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. (\$36'111.111.¹¹), por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

1.8.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré número 3540089468:

2.1. \$1'132.761.⁰⁰, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 04 que debía cancelarse el 01 de mayo de 2016.

2.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 02 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. \$1'133.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 05 que debía cancelarse el 01 de junio de 2016.

2.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 02 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1'133.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 06 que debía cancelarse el 01 de julio de 2016.

2.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 02 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. \$1'133.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 07 que debía cancelarse el 01 de agosto de 2016.

2.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 02 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1'133.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 08 que debía cancelarse el 01 de septiembre de 2016.

2.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 02 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.6. \$31'733.333.⁰⁰, por concepto capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

2.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré número 3540089139:

3.1. \$2'390.914.⁰⁰, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 11 que debía cancelarse el 29 de abril de 2016.

3.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. \$2'416.667.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 12 que debía cancelarse el 29 de mayo de 2016.

3.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$2'416.667.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 13 que debía cancelarse el 29 de junio de 2016.

3.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.4. \$2'416.667.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 14 que debía cancelarse el 29 de julio de 2016.

3.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5. \$2'416.667.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 15 que debía cancelarse el 29 de agosto de 2016.

3.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.6. CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$50'750.000.⁰⁰), por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

3.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré número 3540089285:

4.1. \$1'940.574.³³, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 07 que debía cancelarse el 31 de abril de 2016.

4.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 1º de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 08 que debía cancelarse el 31 de mayo de 2016.

4.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 1º de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 09 que debía cancelarse el 31 de junio de 2016.

4.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 1º de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.4. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 10 que debía cancelarse el 31 de julio de 2016.

4.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 1º de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.5. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 11 que debía cancelarse el 31 de agosto de 2016.

4.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 1º de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.6. \$46'666.666.⁶⁷, por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

4.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré número 3540088214:

5.1. \$2'408.256.³⁸, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 32 que debía cancelarse el 15 de marzo de 2016.

5.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 16 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2. \$2'583.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 33 que debía cancelarse el 15 de mayo de 2016.

5.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 16 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3. \$2'583.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 34 que debía cancelarse el 15 de junio de 2016.

5.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 16 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.4. \$2'583.333.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 35 que debía cancelarse el 15 de julio de 2016.

5.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 16 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.5. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2'583.333.⁰⁰), por concepto de la cuota de capital No. 36 que debía cancelarse el 15 de agosto de 2016.

5.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa del 2.66% mensual, con ajuste a aquella certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Pagaré número 3540088538:

6.1. \$4'053.708.³³, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 25 que debía cancelarse el 17 de abril de 2016.

6.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.2. \$4'111.111.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 26 que debía cancelarse el 17 de mayo de 2016.

6.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3. \$4'111.111.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 27 que debía cancelarse el 17 de junio de 2016.

6.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.4. \$4'111.111.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 28 que debía cancelarse el 17 de julio de 2016.

6.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.5. \$4'111.111.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 29 que debía cancelarse el 17 de agosto de 2016.

6.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.6. \$4'111.111.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 30 que debía cancelarse el 17 de septiembre de 2016.

6.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.7. \$24'666.666.⁶⁷, por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

6.7.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Pagaré número 3540088653:

7.1. \$1'717.952.⁰⁰, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 22 que debía cancelarse el 22 de abril de 2016.

7.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 23 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2. \$1'722.222.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 23 que debía cancelarse el 22 de mayo de 2016.

7.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 23 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.3. \$1'722.222.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 24 que debía cancelarse el 22 de junio de 2016.

7.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 23 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.4. \$1'722.222.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 25 que debía cancelarse el 22 de julio de 2016.

7.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 23 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.5. \$1'722.222.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 26 que debía cancelarse el 22 de agosto de 2016.

7.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a

partir del 23 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.6. \$1'722.222.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 27 que debía cancelarse el 22 de septiembre de 2016.

7.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 23 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.7. \$15'500.000.⁰⁰, por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

7.7.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Pagaré número 3540088783:

8.1. \$1'824.178.⁸⁹, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 18 que debía cancelarse el 17 de abril de 2016.

8.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2. \$1'827.778.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 19 que debía cancelarse el 17 de mayo de 2016.

8.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a

partir del 18 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.3. \$1'827.778.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 20 que debía cancelarse el 17 de junio de 2016.

8.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.4. \$1'827.778.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 21 que debía cancelarse el 17 de julio de 2016.

8.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.5. \$1'827.778.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 22 que debía cancelarse el 17 de agosto de 2016.

8.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.6. \$1'827.778.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 23 que debía cancelarse el 17 de septiembre de 2016.

8.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 18 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.7. \$23'761.111.¹¹, por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

8.7.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Pagaré número 3540088964:

9.1. \$1'901.297.⁴⁴, por concepto de saldo de la cuota de capital No. 15 que debía cancelarse el 29 de abril de 2016.

9.1.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.2. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 16 que debía cancelarse el 29 de mayo de 2016.

9.2.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.3. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 17 que debía cancelarse el 29 de junio de 2016.

9.3.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.4. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 18 que debía cancelarse el 29 de julio de 2016.

9.4.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de julio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.5. \$1'944.444.⁰⁰, por concepto de la cuota de capital No. 19 que debía cancelarse el 29 de agosto de 2016.

9.5.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 30 de agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.6. \$33'055.555.⁵⁶, por concepto de capital insoluto, cuyo plazo se acelera.

9.6.1. Intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del 29 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

Admisión y Litis Contestatio. Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2016, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad demandante y en contra de los ejecutados por las sumas de dinero solicitadas.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada ROCÍO PISCO DÍAZ, se surtió en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, el 05 de mayo de 2017. La notificación de la demandada INVERRSIONES L G P G & CÍA. S. A. S., se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 22 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el mensaje de datos fue entregado

y recibido en la dirección electrónica el día 18 del mismo mes y año, acorde con la certificación obrante al folio 361 del presente encuadernamiento.

El término que la ley concede a los ejecutados para pagar y excepcionar transcurrió sin que se realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES:

Corresponde en este acápite, determinar sobre la viabilidad de proseguir el curso de la ejecución, conforme a los lineamientos legales fijados para tal eventualidad y según el aspecto fáctico cuya demostración se ha patentizado. Veamos:

Los presupuestos procesales se hallan materializados, lo que permite concluir sobre la procedencia de emitir la decisión respectiva. En efecto, la demanda reunió las exigencias previstas por el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil (norma vigente para la fecha de su incoación), no existiendo duda sobre la competencia de este despacho judicial de acuerdo a los factores que la integran.

De otro lado, la capacidad para ser parte como la procesal se patentizan sin discusión tanto en la parte activa como en la pasiva.

En lo que concierne a la ***legitimatío ad causam***, tampoco cabe reparo, dada la facultad con la que comparece la entidad accionante, frente a los demandados, quienes se hallan legalmente compelidos a responder ante sus pretensiones.

La actuación procesal se surtió bajo los parámetros pertinentes, sin que se vislumbre la existencia de una causal de nulidad capaz de restar validez a lo actuado.

Adentrándonos de lleno en el estudio de la situación puesta a consideración de este despacho, primeramente debemos exponer que el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos formales y sustanciales pertinentes. De ahí que se profiriera el mandamiento de pago.

Por lo antedicho, se colige sobre la necesidad de emitir decisión que disponga la prosecución de la ejecución, teniendo en cuenta que la pasiva de la *litis* no formuló oportunamente excepciones de mérito en contra de las pretensiones demandatorias, acorde con lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, los documentos que acreditan la notificación de la demandada INVERSIONES L G P G & CÍA. S. EN C., la que se surtió en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S. A. **contra** INVERSIONES L G P G & CÍA S. A. S. y ROCÍO PISCO DÍAZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Inclúyase en la respectiva liquidación la suma de **\$2'000.000.00**, como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA